

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN
TROPICAL (CIAT) Y EL COMITÉ REGIONAL DE
PRODUCTORES Y PROCESADORES DE MAHI
(COREMAHI)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y el Comité Regional de productores y procesadores de Mahi (COREMAHI), en adelante "las Partes";

Reconociendo que el objetivo del COREMAHI es que las poblaciones de *Coryphaena hippurus* (Mahi mahi o Dorado) en aguas del Pacífico Oriental sean administradas de acuerdo con recomendaciones científicas basadas en evaluaciones que sean consideradas como rigurosas y transparentes por la comunidad internacional; que cuenten con un marco regulatorio adecuado y en vigor; y se encuentren sometidas a una actividad pesquera nacional e internacional sostenible en el largo plazo desde el punto de vista biológico, social y económico;

Recordando que el objetivo de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua") es: "(...) *asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.*"

Considerando que el Dorado es una de las especies abarcadas por la Convención de Antigua, de acuerdo a su Artículo 1, el cual reza: "1. Por "poblaciones de peces abarcadas por esta Convención" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, en el Área de la Convención;"

Recordando que el informe técnico de la 1ª Reunión Técnica de la CIAT sobre el Dorado llevada a cabo en Manta (Ecuador) del 14 al 16 de octubre de 2014 señaló que: "El Dorado (*Coryphaena hippurus*) Linnaeus, 1758, también llamado mahi mahi, doradilla, lampuga, palometa, y perico, es una de las especies más importantes capturadas en las pesquerías artesanales de las naciones costeras del Océano Pacífico oriental (OPO). Además, la especie es también capturada incidentalmente en la pesquería atunera de cerco en el OPO."

Considerando que dicho informe resaltó que convendría profundizar la investigación científica de esta especie, en particular con miras a determinar el impacto de la pesca sobre las poblaciones de Dorado y recomendar medidas de conservación y ordenación, en caso de que sea necesario, para asegurar su sostenibilidad;

Considerando que la pesca de Dorado implica también la captura incidental de otras especies asociadas o dependientes como las tortugas o tiburones, y por ello afecta los esfuerzos de la CIAT con respecto a la conservación de esas especies y la implementación de un enfoque ecosistémico;

Han convenido en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento con el propósito de establecer y formalizar el marco de su cooperación y mutua colaboración:

Artículo primero. Objetivo

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es facilitar la colaboración interinstitucional entre la CIAT y COREMAHI, en particular la realización de consultas y la programación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación enfocados en la ordenación y conservación del Dorado en el Área de la Convención de Antigua.

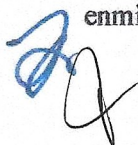
Artículo segundo. Áreas de Cooperación

Las actividades de colaboración y cooperación entre la CIAT y el COREMAHI incluirán, pero no estarán limitadas a las áreas siguientes:

- a) Sistemas de recolección de análisis de datos, así como intercambio de información relacionada con las poblaciones de Dorado, la pesca incidental y el impacto eco-sistemático de la pesca del Dorado;
- b) Programas de observadores y capacitación de pescadores en mejores prácticas de pesca para mitigar la captura incidental de tortugas y/o tiburones;
- c) Información relativa al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CIAT sobre toma de datos en pesquerías de palangre tanto de tiburones, tortugas y Dorado, os mismos que serán entregados a la CIAT a través de las autoridades nacionales competentes;
- d) Intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos relevantes a la conservación del Dorado;
- e) Participación en reuniones relevantes de cada organización; y,
- f) Cualquier otra área que las Partes convengan.

Artículo tercero. Revisión, modificación y enmiendas

Mediante acuerdo escrito entre las Partes el presente Memorándum podrá ser revisado, modificado o enmendado, con especificación de la fecha de entrada en vigor de dichas revisiones, modificaciones o enmiendas, o reemplazado por otro.



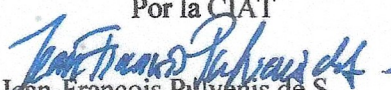
Artículo cuarto. Derechos y obligaciones de las Partes

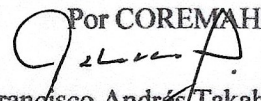
1. Las Partes reconocen que el presente Memorándum no generara obligaciones jurídicamente vinculantes.
2. La CIAT quedará exenta de toda responsabilidad, directa o indirecta, legal o financiera, por cualquier actividad realizada conjunta o independientemente en el marco del presente Memorándum o acuerdo o hecho relacionado con su implementación.
3. Ninguna disposición del presente Memorándum y de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la CIAT ni de que se confieran dichas prerrogativas e inmunidades a COREMAHI, sus miembros y personal.
4. Todas las actividades realizadas bajo el presente Memorándum y los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco se regirán por las reglas de confidencialidad establecidas en la Convención de Antigua y las Reglas de Procedimiento, así como las que fueron adoptadas por la Comisión.
5. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, los resultados de cualquier actividad que se desarrolle bajo el presente Memorándum serán presentados al COREMAHI antes de su presentación a los grupos de trabajo y al Comité Científico Asesor de la CIAT.

Artículo quinto. Vigencia

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años consecutivos, tiempo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes
2. El presente Memorándum podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes o por decisión de una de ellas notificada por escrito a la otra, con una antelación no menor de treinta (30) días.

Firmado en representación de las Partes, el 28 de diciembre de 2021,

Por la CIAT

Jean-Francois Pulvenis de S.
Director *ad interim*

Por COREMAHI

Francisco Andrés Takahashi I.
Presidente COREMAHI